

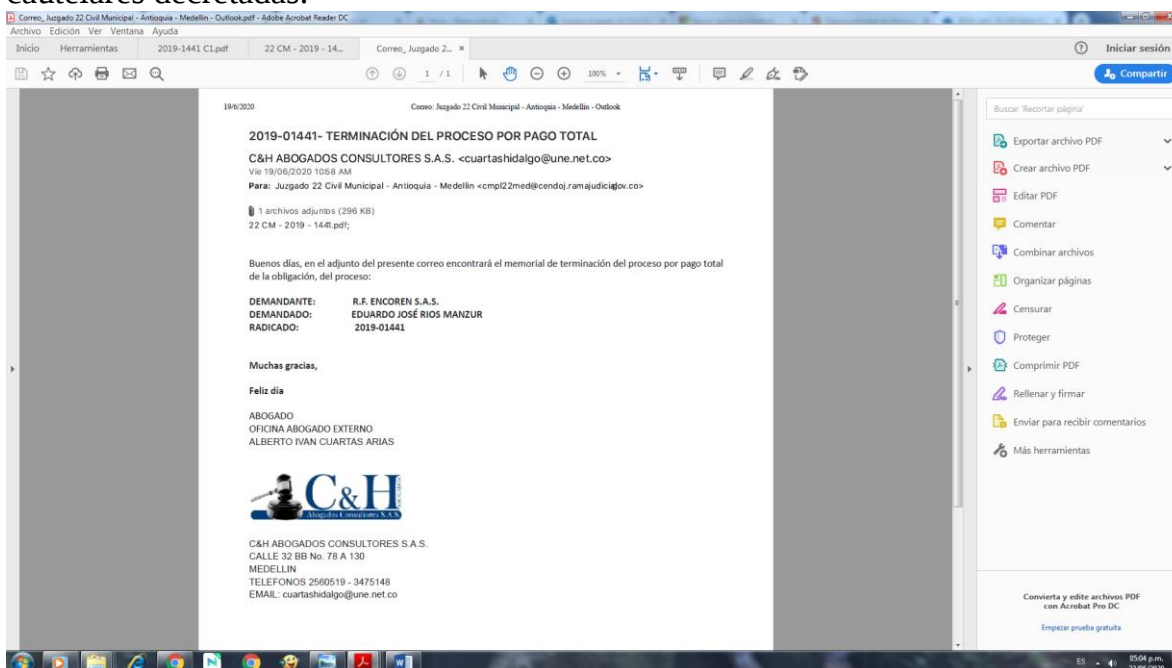
Radicado: 2019-01441

Asunto: Termina proceso por pago sin asaj.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

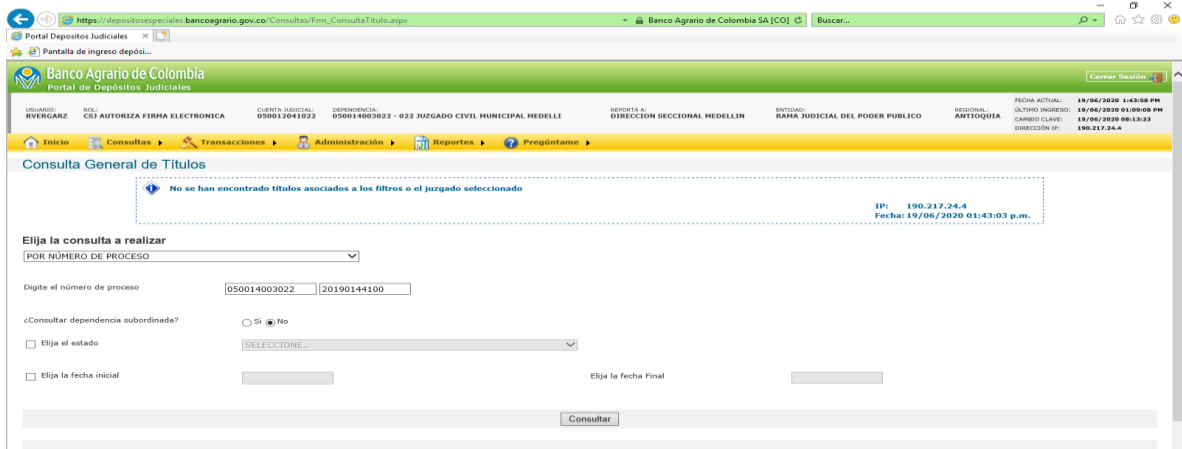
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte

Mediante correo electrónico de 19-06-2020 a las 10:58 a.m., confirmado por la secretaría del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas.





Revisado el expediente se observa que no existe embargo de remanentes, el abogado tiene facultad expresa para recibir, para lo cual, se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, terminando el proceso y levantando las medidas previas decretadas, advirtiendo que no existen consignaciones a la fecha.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por RF ENCORE S.A.S. contra el señor EDUARDO JOSÉ RIOS MANZUR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO existen dineros consignados a la fecha.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S ~', is centered on the page. The signature is written over a faint, circular, textured background.

ELKIN BOTERO OCAMPO
Juez revfere

r.